

INFORME N° 015-05-GS-GAL-OSITRAN

A : Jorge Alfaro Martijena
Gerente General

De : Walter Sánchez Espinoza
Gerente de Supervisión (e)

Félix Vasi Zevallos
Gerente de Asesoría Legal

Asunto : Operatividad y mantenimiento de los equipos de ayuda a la navegación aérea operados por CORPAC S.A.

Refer : Oficio N° 169-2005-MTC/02.01 de fecha 10 de noviembre de 2005.

Fecha : 18 de noviembre de 2005

I. OBJETIVO

Emitir opinión técnica solicitada mediante el documento de la referencia, con relación a la responsabilidad legal relativa a la operatividad y mantenimiento de los equipos a la navegación aérea que opera la Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial S.A. - Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial S.A. (**CORPAC**).

II. ANTECEDENTES

1. Con fecha 10 de noviembre, mediante documento de la referencia, el Director General de la Secretaría de Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (**MTC**), solicita que en virtud a la facultad que le confiere a OSITRAN el Literal e) del Numeral 7.1 de la Ley N° 26917; interprete el contrato de concesión del Aeropuertos Internacional "Jorge Chávez" (**AJCh**) e informe si la retribución que paga trimestralmente Lima Airport Partners S.R.L. (**LAP**) al Estado Peruano, resulta aplicable para el mantenimiento de equipos de aeronavegación.
2. El pedido anterior se genera por un requerimiento al MTC, formulado por el Congresista Luis Negreiros Criado, relacionado a una huelga iniciada por el Sindicato Unificado de Controladores de Tránsito Aéreo (SUCTA), en el marco de la cual, dicho sindicato reclama un supuesto incumplimiento de LAP, por "la falta de mantenimiento, repotenciamiento y cambio de los equipos de la torre del control".

3. De acuerdo a lo anterior, se ha solicitado la opinión técnica de OSITRAN respecto a la responsabilidad legal por la operatividad de los equipos de ayudas a la navegación aérea que opera CORPAC, para efectos de lo cual se solicita se informe si la Retribución que paga LAP al Estado es aplicable al mantenimiento de los equipos de aeronavegación.

III. CUESTION PREVIA

4. Una primera consideración a tomar en cuenta se refiere a la necesidad de determinar si en el presente caso, OSITRAN debe ejercer la facultad de interpretar los contratos de concesión a que se refiere el Literal e) del Numeral 7.1 de la Ley N° 26917¹, o la función establecida en virtud al Literal j) del mismo numeral, según la cual:

<<Artículo 7.- Funciones

7.1. Las principales funciones de OSITRAN son las siguientes:

(...)

j) Proveer información y emitir opinión en aspectos de su competencia cuando el Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción lo requiera.

(...)>>

5. Con relación a la función administrativa específica de *interpretar los títulos en virtud a los cuales las Entidades Prestadoras realizan sus actividades de explotación económica*; se debe considerar que en el caso de las Entidades Prestadoras concesionarias (como es el caso de LAP), el título que otorga a dicha empresa el derecho de realizar sus actividades de explotación de la infraestructura aeroportuaria, es precisamente el contrato de concesión del AIJCH.
6. La interpretación contractual efectuada por OSITRAN en ejercicio de la referida función administrativa atribuida, tiene como fin determinar el sentido de una o más cláusulas del contrato de concesión, dando claridad al texto y haciendo posible su aplicación. En ese sentido, interpretar un Contrato de Concesión es descubrir su sentido y alcance.

En esa línea, cuando existan dudas sobre el sentido o alcance de una estipulación contractual, OSITRAN puede ejercer la dicha función, de oficio o a solicitud del Concesionario, el Concedente y los terceros legítimamente interesados².

¹ <<Artículo 7.- Funciones

(...)

7.1. Las principales funciones de OSITRAN son las siguientes:

(...)

e) Interpretar los títulos en virtud a los cuales las Entidades Prestadoras realizan sus actividades de explotación (...)>>

² De acuerdo a lo establecido en los “Lineamientos para la interpretación y emisión de opiniones sobre propuestas de modificación y reconversión de contratos de concesión”, aprobados mediante Acuerdo N° 557-154-04-CD-OSITRAN, del 17 Nov. de 2004.

7. En el presente caso, tal como se explicará más adelante, la responsabilidad legal por la operatividad y mantenimiento de los equipos de navegación aérea que opera la CORPAC en el AIJCh, está claramente establecida en el contrato de concesión.

Del mismo modo, el contrato de concesión establece expresamente el destino de la Retribución que paga la empresa concesionaria al Estado.

8. En ese sentido, la materia de consulta en el presente caso está claramente especificada en el contrato de concesión, por lo que corresponde informar al MTC en ejercicio de la función a que se refiere el Literal j) del Numeral 7.1 de la Ley N° 26917. En consecuencia, es innecesario efectuar una interpretación del contrato de concesión del AIJCh, al amparo de lo establecido en el Literal e) de la precitada norma legal, dado que no existe ningún problema interpretación legal.

IV. ANÁLISIS

1. Con relación a la materia que consulta el MTC, se debe considerar en primer término, que el Numeral 2.1.2. del Anexo 9 (denominado "Interrelación entre CORPAC S.A. y el Concesionario") del contrato de concesión del AIJCh establece lo siguiente:

<<2.1.2. Responsabilidades.

- i) **Todos los Servicios de Aeronavegación estarán bajo la dirección y responsabilidad de CORPAC S.A.**, con excepción de los señalados en el apéndice 1 del anexo 3 del presente contrato a cargo del Concesionario, sólo en el caso del servicio correspondiente a Comunicaciones Torre/ SEI Seguridad la responsabilidad es compartida.
- ii) **La Torre de Control** es responsable del movimiento de aeronaves y vehículos dentro del área de maniobras del aeródromo; es decir, la pista de aterrizaje y las calles de rodaje que se conectan con ella, conforme se detalla en el gráfico del Apéndice 1 del presente anexo, que **son de responsabilidad de CORPAC S.A.** El área de maniobras no incluye las plataformas y las calles de rodaje, que se encuentran fuera del área de maniobras, las cuales serán responsabilidad del Concesionario, conforme se detalla en el gráfico del Apéndice 1 del presente anexo, que son de responsabilidad del Concesionario. Todas las aeronaves a reacción que salen deberán ser remolcadas hasta el área de maniobras, donde recién deberán encender sus motores.
- iii) Cualquier incidente o accidente fuera del área de maniobras, exigirá al Concesionario **realizar la correspondiente investigación y elevar el correspondiente informe a la Comisión de Investigación de Accidentes Aeronáuticos a través de CORPAC S.A., estableciendo las responsabilidades y medidas correctivas, si las hubiera.**
- iv) Cualquier **incidente en el Servicio de Tránsito Aéreo, en adelante ATS, o accidente dentro del área de maniobras, será informado por CORPAC S.A. a la Dirección General de Aeronáutica Civil,** con los resultados de la investigación realizada y medidas correctivas a que hubiera lugar.

v) **Todos los equipos y/o sistemas de aeronavegación del Aeropuerto serán conservados, operados y mantenidos por CORPAC S.A.,** tales como:

- Radioayuda (ILS; VOR; DME; NDB, ductos, cables)
- Meteorología (Estación Meteorológica, sensores, ductos, cableado)
- Comunicaciones (HF, VHF, UHF, redes AFTN y ATS, terminales IAT, planta externa)
- Ayudas luminosas (luces de borde, de eje, de taxeo, de aproximación, sistema PAPI, faro giratorio, cables, ductos, zanjas)
- Sistema Radar (Estación de Antenas PSR/MSSR, ductos, zanjas, cables)
- Subestaciones de energía eléctrica de los sistemas aeronáuticos (casetas, zanjas, ductos, cables)
- Inspección en Vuelo.>>

2. El **Apéndice 1³ del Anexo 3** del contrato de concesión del AIJCH, **establece expresamente que es responsabilidad de CORPAC S.A.** lo siguiente:

- **EQUIPOS DE AYUDAS A LA NAVEGACIÓN⁴:**

“6. SISTEMA DE RADIO AYUDAS PARA LA NAVEGACION AEREA”

“7. SISTEMAS DE COMUNICACIONES AERONAUTICAS”

“8. SISTEMAS DE AYUDAS VISUALES PARA LA NAVEGACIÓN”

(salvo los indicados en los Numerales 8.2 a 8.4).

“9. SISTEMAS DE VIGILANCIA (ATC)”

“11. SISTEMAS DE ABASTECIMIENTO DE ENERGIA ELECTRICA Y OTROS” (salvo el sistema principal de distribución eléctrica).

- **EQUIPOS RELACIONADOS A LA TORRE DEL CONTROL⁵**

“1. SERVICIOS DE TRANSITO AEREO”

“2. SERVICIOS DE TRANSITO AEREO”

“3. SERVICIO DE METEOROLOGIA AERONAUTICA (MET)”

“4. SERVICIOS DE COMUNICACIONES AERONAUTICAS”

“10. EQUIPOS E INSTALACIONES” (salvo el control del movimiento en Plataformas).

3. En ese orden de ideas, de acuerdo a lo que expresamente establece el contrato de concesión del AIJCh, la responsabilidad contractual por conservar operar y mantener todos los equipos y/o sistemas de aeronavegación en el

³ El mismo cuya copia se acompaña como anexo del presente informe.

⁴ Que, a su vez, incorporan determinados equipos, específicamente contemplados en el referido Apéndice 1 del Anexo 3 del contrato de concesión.

⁵ Que, a su vez, incorporan determinados equipos, específicamente contemplados en el referido Apéndice 1 del Anexo 3 del contrato de concesión.

AIJCh, es casi en su totalidad de CORPAC S.A., de acuerdo a lo que establece el Apéndice 1 del Anexo 3 del contrato de concesión.

4. Asimismo, la Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 27261, Ley General de Aeronáutica Civil (**LGAC**), establece que el Servicio de Navegación Aérea en Ruta (SNAR), el mismo que es de alcance nacional, es administrado por CORPAC S.A.

Del mismo modo, el Literal j) del Artículo 9° de la LGAC, establece que la Dirección General de Aeronáutica Civil (**DGAC**) es competente para: “Establecer, administrar, operar y conservar los servicios de ayuda a la navegación, radiocomunicaciones aeronáuticas y control de tránsito aéreo, **pudiendo delegar estas actividades a otra entidad del Estado**”. En este caso, existe una delegación de dichas actividades a CORPAC S.A., de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 99, norma de creación de CORPAC S.A.

5. En consecuencia, por ley expresa y por previsión contractual, corresponde a CORPAC S.A., casi en su totalidad, la responsabilidad legal por la administración, operación, conservación y mantenimiento de los servicios y equipos de ayuda a la navegación, radiocomunicaciones aeronáuticas y control de tránsito aéreo en el AIJCh.
6. Una segunda consideración importante se refiere a la provisión de recursos con que cuenta CORPAC S.A. para efectos de hacer frente a sus responsabilidades en el AIJCh, así como en otros aeropuertos de la República.

Al respecto, se debe señalar que de conformidad con lo establecido en el Numeral 1.1. del Anexo 9 del contrato de concesión del AIJCh, corresponde a CORPAC S.A. el **50%** de los montos facturados por LAP, por concepto de servicio de **Aterrizaje y Despegue**. Asimismo, la misma cláusula establece que corresponde también a CORPAC S.A., el **20%** de los montos facturados por LAP por concepto de **Tarifa Unificada de Uso de Aeropuerto (TUUA)**.

Ello, sin perjuicio de otros ingresos de CORPAC derivados de la explotación de los aeródromos que conforman el sistema nacional de aeropuertos administrado por dicha empresa.

7. Una tercera consideración se refiere a la competencia para la supervisión y fiscalización del cumplimiento de las obligaciones legales y responsabilidades de CORPAC con relación a la operación, conservación y mantenimiento de los servicios, equipos o sistemas de ayuda a la aeronavegación, radiocomunicaciones aeronáuticas y control de tránsito aéreo.

Al respecto, el Artículo 8° de la Ley General de Aeronáutica Civil establece que la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del MTC, es quien ejerce la Autoridad Aeronáutica Civil.

En tal sentido, de acuerdo al Artículo 9° de la LGAC, corresponde a la DGAC la supervisión y cumplimiento de los aspectos de orden técnico y operativo de las actividades aeronáuticas civiles que lleva a cabo CORPAC, dentro de lo que se encuentra la administración, operación, conservación y mantenimiento

de los servicios y equipos de ayuda a la navegación, radiocomunicaciones aeronáuticas y control de tránsito aéreo.

8. Por otro lado, en cuanto a la aplicación de la Retribución que paga LAP al Estado, se debe tomar en cuenta que de acuerdo a lo que establece el Numeral 5.23 del contrato de concesión del AIJCh, el Concedente (representado por el MTC), está obligado a entregar a LAP los terrenos necesarios para la ampliación del AIJCh en conjunto y en una sola oportunidad, a más tardar dentro de 8 (ocho) años contados a partir del 14 de febrero de 2001 (Fecha de Cierre).

Asimismo, el contrato de concesión señala que para efectos de que el Estado cumpla con dicha obligación, el MTC se encuentra *facultado* a redistribuir los recursos provenientes de los ingresos generados por la concesión, a los cuales se refiere el Numeral 10.3 de las Bases de la Licitación Pública Internacional del AIJCh.

9. En consecuencia, una vez que el Estado cumpla con la obligación relativa a la entrega de terrenos a LAP, el MTC deberá destinar los fondos provenientes de la concesión, según lo establecido en el Numeral 10.3 de las Bases.

En consecuencia, de acuerdo al contrato de concesión y las Bases, *una vez cumplida la obligación de entrega de terrenos a LAP*, se deberá destinar los fondos provenientes de la Retribución que paga LAP del modo siguiente:

- El **80%** de la cantidad mínima de la Retribución, se destinará a la **inversión, mantenimiento y operación de los demás aeropuertos administrados por CORPAC**, de acuerdo al Presupuesto aprobado por el Ministerio de Economía y Finanzas, hasta el octavo año de la Vigencia de la Concesión. Vencido dicho plazo, previa evaluación del OSITRAN, el MTC autorizará el incremento del porcentaje de ingresos a favor de CORPAC.
- El **20%** de la cantidad mínima de la Retribución, para el MTC, que será destinado para el **pago del justiprecio** de los terrenos a ser expropiados para la ampliación del Aeropuerto, que será efectuado por el MTC.
- En el supuesto que los **ingresos que se generen sean superiores al monto mínimo establecido**, el saldo será destinado para el mantenimiento y construcción de pistas de aterrizaje en los aeropuertos de la República del Perú, que están a cargo del MTC.

V. CONCLUSIONES

1. No es necesario que OSITRAN efectúe una interpretación del contrato de concesión del AIJCh, al amparo de lo establecido en el Literal e) de la Ley N° 26917I, puesto que no existe ningún problema interpretación legal. Lo que debe emitirse una opinión técnica informando al MTC sobre las materia de cuestionamiento, al amparo de lo establecido en el Literal j) del Numeral 7.1 de la referida ley .

2. El contrato de concesión del AIJCh establece expresamente que todos **los equipos y/o sistemas de aeronavegación de dicho Aeropuerto deben ser conservados, operados y mantenidos por CORPAC S.A.**
3. Para tal efecto, CORPAC tiene asignado, según el mismo contrato de concesión, el 50% de los montos facturados por LAP, por concepto de servicio de Aterrizaje y Despegue y el 20% de los montos facturados por LAP por concepto de Tarifa Unificada de Uso de Aeropuerto (TUUA). Ello, sin perjuicio de otros ingresos de la empresa por la operación del sistema nacional de aeropuertos.
4. La supervisión y fiscalización del cumplimiento de la responsabilidad por la conservación, operación y mantenidos todos los equipos y/o sistemas de aeronavegación del Aeropuerto y torre de control, corresponde a la Dirección de Aeronáutica Civil del MTC, conforme a la Ley N° 27261, Ley General de Aeronáutica Civil del Perú.
5. El destino de la Retribución que paga LAP el Estado está establecida en las Bases de la Licitación, y su aplicación puede ser redistribuida por dicha entidad sólo a efectos de que el Estado cumpla con entregar a LAP los terrenos necesarios para la ampliación del AIJCh, luego de lo cual debe aplicarse el Numeral 10.3 de las Bases.

VI. RECOMENDACIONES

Por las consideraciones expuestas anteriormente, se recomienda elevar la presente opinión técnica a consideración del Consejo Directivo de OSITRAN, para efectos de remitirla al Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Atentamente,

WALTER SANCHÉZ ESPINOZA
Gerente de Supervisión (e)

FELIX VASI ZEVALLOS
Gerente de Asesoría Legal

OHB-PBD/gsg
REG.SAL-GS-GAL-05-8873
MP: 8608